

Número de recurso: 2026/REC_01/000012

Número de resolución: 13/2026

Por medio de la presente, se le notifica que el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Diputación Provincial de Granada ha aprobado la siguiente:

RESOLUCIÓN N°: 13/2026, de 22 de mayo

“**VISTO** el recurso interpuesto por la representación legal de Óbolo S.Coop.And. de interés social (en adelante, la recurrente) contra la formalización del contrato de servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Zafarraya, de 26 de marzo de 2026.

Este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El Pleno de Ayuntamiento de Zafarraya, en sesión de 27 de junio de 2025, acordó aprobar el expediente para la contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio, mediante procedimiento abierto, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habían de regir la licitación. El anuncio de licitación fue publicado en el DOUE, concurriendo un total de 5 licitadoras, entre éstas, la hoy recurrente Óbolo SCA.

Segundo: Con fecha 31 de octubre de 2025, el Pleno del Ayuntamiento acordó la adjudicación del contrato a favor de la mercantil Empresa de Diversificación Integral del Andévalo, S.L.U. (EDIA S.L.U).

Tercero: Con fecha 11 de noviembre de 2025 se presentó en el Registro de la Diputación Provincial de Granada recurso especial en materia de contratación contra dicho acuerdo de adjudicación por la empresa Óbolo SCA.

Cuarto: El 21 de noviembre, se emitió el informe del órgano de contratación conforme a lo previsto en el art. 56.2 de la LCSP.

Quinto: Mediante Resolución de este Tribunal Provincial n° 8-2026, de 2 de marzo, quedó resuelto el recurso especial interpuesto por Óbolo SCA contra la adjudicación del contrato, en los términos siguientes:

“**PRIMERO.** Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de Óbolo Sociedad Cooperativa Andaluza de interés social, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Zafarraya, de adjudicación del contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio (Expte 1023/2025) en cuando a la puntuación asignada a la recurrente en el subcriterio “Protocolo de ausencias de usuarios”, en los términos señalados en el Fundamento Jurídico Octavo de esta resolución,

Código Seguro De Verificación	m0i.j9zx7oDmeZk/SEiaCRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Helena Barajas Alonso - Secretaria del Tribunal de Contratación Administrativa-Diputación de Granada	Firmado	22/05/2026 11:56:39
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



desestimando el resto de motivos de impugnación y la pretensión de que se anule la adjudicación del contrato acordada.

SEGUNDO. Levantar la suspensión del acuerdo de adjudicación impugnado.

TERCERO. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO. Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento. Esta resolución es directamente ejecutiva y contra la misma sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 10.1 k) y l) y 11.1.f) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”

Sexto: Notificada al Ayuntamiento de Zafarraya la Resolución de este Tribunal Provincial de 2 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 20 de marzo de 2026 acordó dar cumplimiento a aquella en los términos siguientes:

“Primero: Levantar la suspensión del acuerdo de adjudicación impugnado, que se acordó en la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Zafarraya, de 12 de diciembre de 2.025.

Segundo: La puntuación total de ÓBOLO S.C.A. de interés social, sería de 41,50 puntos en el criterio de Proyecto Técnico, frente a los 41 puntos que tenía anteriormente.

Tercero: Volver a adjudicar el contrato del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Zafarraya a la EMPRESA DE DIVERSIFICACIÓN INTEGRAL DEL ANDÉVALO, S.L.U. (EDIA S.L.U), con CIF: B21368246, que tiene una puntuación total de 43,50 puntos, por un importe del precio hora...”

Séptimo: El 26 de marzo de 2026, el Ayuntamiento y la mercantil Empresa de Diversificación Integral del Andévalo S.L.U. (la adjudicataria) formalizan en documento administrativo el contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Octavo: El 1 de abril de 2026, Óbolo SCA presentó en el Registro telemático de la Diputación recurso especial ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Diputación de Granada contra el referido acto de formalización del contrato de 26 de marzo de 2026, solicitando que se declare su nulidad de pleno derecho, así como la adopción de la medida cautelar de suspensión para evitar el inicio de la ejecución del contrato.

Noveno: Conferido trámite de audiencia a todos los interesados, el 29 de abril de 2026 se presentó escrito de alegaciones por la adjudicataria, oponiéndose a la estimación del recurso.

Código Seguro De Verificación	m0i.j9zx7oDmeZk/SEiaCRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Helena Barajas Alonso - Secretaria del Tribunal de Contratación Administrativa-Diputación de Granada	Firmado	22/05/2026 11:56:39
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En primer lugar, hay que afirmar la competencia de este Tribunal para conocer del recurso en virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y el Reglamento provincial que lo regula (BOP de 31/12/2012), al tratarse de una licitación convocada por el Ayuntamiento de Zafarraya para adjudicar un contrato de servicios con un valor estimado de 1.813.740,54 € (según PCAP) y por tanto, superior a los 100.000 € .

SEGUNDO.- En relación con el análisis de los requisitos de procedibilidad, el recurso debe ser inadmitido por cuanto se interpone frente a un acto no susceptible de recurso especial en materia de contratación, cual es, la formalización del contrato.

En el mismo sentido, Resolución TACRC nº 133/2022, de 3 de febrero:

“Así dispone el artículo 44.2 de la LCSP que: “2. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones: a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación. b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149. c) Los acuerdos de adjudicación. d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación. e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales. f) Los acuerdos de rescate de concesiones”. De ahí que no pueda admitirse el presente recurso contra la formalización del contrato por no estar comprendida dicha formalización - acto posterior a la adjudicación por el que se documenta ésta y se perfecciona el contrato - dentro de los actos susceptibles de recurso especial en materia de contratación, sin perjuicio de la posibilidad de instar la revisión del contrato por otro de los medios que ofrece el ordenamiento jurídico si el recurrente considera que ha incurrido en el motivo de nulidad del art. 39.2.d de la LCSP.

Así, como ya señalamos en nuestra reciente Resolución nº 1486/2021, que se remite, a su vez, a la Resolución nº 1203/2018 de 28 de diciembre: “En consecuencia, el legislador sólo consideró recurrible, en lo que ahora interesa, el acto de adjudicación –en cuanto declaración administrativa que decide de forma definitiva la persona física o jurídica a la que se encarga la ejecución del contrato licitado–, y determinados actos de trámite cualificados entre los que no cabe entender incluida la formalización, pues la misma no decide directa o indirectamente sobre la adjudicación, sino que documenta lo en ella acordado, dando lugar a la perfección del contrato (artículo 36.1 de la LCSP).”

Código Seguro De Verificación	m0ij9zx7oDmeZk/SEiaCRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Helena Barajas Alonso - Secretaria del Tribunal de Contratación Administrativa-Diputación de Granada	Firmado	22/05/2026 11:56:39
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Cuestión distinta son los efectos que lleva aparejada la interposición en tiempo y forma del recurso especial contra la adjudicación, entre los cuales, se incluye la anulación de la formalización del contrato, en caso de ser estimado el recurso contra aquella. Supuesto de hecho que no concurre en el recurso que nos ocupa, en el que el acto impugnado es solo la formalización.

Atendido lo anterior y con base en lo dispuesto en el artículo 55 c) de la LCSP, procede inadmitir el presente recurso.”

Habiéndose interpuesto el recurso contra el acto de formalización de 26 de marzo de 2026, con base en lo dispuesto en el artículo 55 c) de la LCSP en relación con el art. 44 de la misma, procede inadmitir el presente recurso especial.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha,

ACUERDA

PRIMERO. Declarar la inadmisión del recurso interpuesto por de Óbolo S.Coop.And. de interés social contra el acto de formalización del contrato de Ayuda a Domicilio de 26 de marzo de 2026, suscrito entre el Ayuntamiento de Zafarraya y la mercantil Empresa de Diversificación Integral del Andévalo, S.L.U.

SEGUNDO. Declarar que no ha lugar a la suspensión del acto de formalización impugnado.

TERCERO. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO. Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento. Esta resolución es directamente ejecutiva y contra la misma sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 10.1 k) y l) y 11.1.f) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”

LA SECRETARIA

Fdo.: Helena Barajas Alonso

Código Seguro De Verificación	m0i.j9zx7oDmeZk/SEiaCRA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Helena Barajas Alonso - Secretaria del Tribunal de Contratación Administrativa-Diputación de Granada	Firmado	22/05/2026 11:56:39
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

